

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. . . . . **6** » Números sueltos. . . . . . **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sanidad.—Estadística

CIRCULAR

Habiendo acudido algunos Subdelegados de Medicina á la Inspección general en queja de que, á pesar de sus buenos deseos y de las reiteradas amonestaciones hechas á los Inspectores municipales de Sanidad, no les remiten los datos estadísticos para poder cumplir los deberes que les impone la Instrucción general de Sanidad, y que por los Alcaldes tampoco son atendidos en sus reclamaciones, fundados en que los Juzgados municipales no les obedecen al interesar de éstos aquéllos datos, he acordado excitar el celo de los señores Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad para que, sin excusa ni pretexto alguno, se sirvan cumplir con el servicio de que se trata, enviando, dentro de los términos que marcan las disposiciones vigentes, los datos relativos á la estadística demográfico-sanitaria á los Subdelegados de Medicina del partido, á fin de que, una vez reunidos todos ellos, puedan elevar á la Superioridad el oportuno resumen.

Con el propio fin, recuerdo á los Jueces municipales lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1879, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á los señores Presidentes de las Audiencias, por la cual vienen obligados aquellos á facilitar á los Alcaldes los datos de referencia.

Espero, pues, que sin nuevas excitaciones cumplirán todas las Autoridades de que se trata con sus respectivas obligaciones en servicio tan importante, evitándome así el adoptar medidas de rigor contra aquella que faltare á lo dispuesto sobre el particular.

Orense 16 de Junio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto, Real orden é Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á los Ayuntamientos de Pollos (Valladolid), Bohoyo (Avila), Valdevimbre (León), Esplús (Huesca), Boecillo (Valladolid) y Alcañices (Zamora), subvención del Estado para ayudar á cada uno de ellos á construir, en dichos puntos, un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria.

Art. 2.º Se concede también auxilio del Estado á los Ayuntamientos de Cabreros del Rio (León), Valdepeñas (Ciudad Real), Avila y Orense; á los dos últimos, para ayudarles á construir en las respectivas capitales un edificio dedicado á grupo escolar de enseñanza primaria; al de Valdepeñas, para levantar dos grupos de la misma índole, uno en la calle Real, y otro en la de Bataneros, de la expresada ciudad; y al de Cabreros del Rio, para construir dos edificios escolares, uno en la villa cabeza del Municipio, y otro en su anejo Jabares de los Oteros.

Art. 3.º La cuantía de dichas subvenciones, con relación al presupuesto de contrata de la obra, su importe y el reparto de las mismas en sucesivas anualidades, son los siguientes:

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES		EJERCICIOS ECONÓMICOS CON CARGO Á LOS CUALES HAN DE HACERSE EFECTIVAS			
	Pesetas	Cuantía	1908	1909	1910	1911
Pollos (Valladolid)	7.204'84	25 por 100	2.204'84	5.000	»	»
Bohoyo (Avila)	7.287'96	50 por 100	2.287'96	5.000	»	»
Valdevimbre (León)	7.315'60	50 por 100	2.315'60	5.000	»	»
Esplús (Huesca)	12.466'14	50 por 100	2.466'14	10.000	»	»
Boecillo (Valladolid)	14.503'25	50 por 100	4.503'25	10.000	»	»
Cabreros del Rio (León)	19.967'88	75 por 100	4.967'88	5.000	10.000	»
Valdepeñas (Ciudad Real)	23.025'39	25 por 100	3.025'39	10.000	10.000	»
Avila	26.512'59	25 por 100	6.512'59	10.000	10.000	»
Alcañices (Zamora)	34.580'70	50 por 100	4.580'70	10.000	10.000	10.000
Orense	35.986'20	25 por 100	5.986'20	10.000	10.000	10.000

Art. 4.º Si por cualquier causa dejaran los Ayuntamientos de ejecutar obra, y por tanto, de percibir la parte correspondiente de la subvención de un ejercicio económico, perderán todo derecho á percibirla después.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta núm. 158).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las instancias del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad de Gerona y de la Junta local de Reformas Sociales de Mataró, solicitando aclaración de la ley del Descanso en lo referente á la carga, descarga y transporte de mercancías en domingo:

Resultando que las mencionadas instancias pasaron á informe del Instituto de Reformas Sociales, el cual lo omitió con fecha 19 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el referido informe, se ha servido disponer:

Que la expedición, carga y descarga de mercancías exceptuadas del descanso abarga los extremos siguientes:

1.º La expedición de mercancías, ó sea el acto de transportarlas desde la estación de partida hasta la estación de destino; todos los transbordos inherentes al mismo acto del viaje, bien sea de tren á tren, de tren á barco ó de un medio á otro de transporte de los que fuesen preciso emplear entre la estación de salida de las mercancías y la estación de destino.

2.º La expedición, carga y descarga de las materias susceptibles de alteración; desde las estaciones de partida hasta las de destino; des-

de el domicilio del expedidor hasta las estaciones ó puntos de partida; pesde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios; desde los depósitos, buques ó lugares de producción ó arribo hasta las fábricas de conservas, embalaje, preparación ó transformación, depósito, y viceversa; y

3.º La expedición, carga y descarga (incluso desde el domicilio del productor ó propietario hasta el domicilio de los consignatarios) de todas los artículos y sustancias expresamente exceptuadas del Descanso dominical.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1908.- Cierva. Señores Gobernadores civiles de Barcelona y Gerona.

(Gaceta núm. 162)

Rectificación

En el Reglamento para la ejecución de la ley de Emigración, publicado en la «Gaceta» del día 6 de Mayo, se padeció un error: el párrafo primero del art. 24 debe decir así:

«Art. 24. Cada una de las Secciones se compendrá de ocho miembros: cinco de ellos serán en cada Sección, dos de los nombrados por el Gobierno y uno de cada clase de los electivos, á saber: un representante de los obreros, uno de los navieros ó armadores y otro de los consignatarios. Los tres puestos restantes de cada Sección se cubrirán con los vocales natos, en la forma siguiente: formarán parte de la primera el Subsecretario de Gobernación, el Inspector de Sanidad exterior y el representante del Ministerio de Marina; de la segunda, el Director general de Obras públicas, el Presidente de la Liga marítima y el Vocal del Instituto de Reformas Sociales; de la tercera, el Subsecretario de Estado, el miembro de la Sociedad Geográfica y el representante del Ministerio de la Guerra, y de la cuarta, el Director de Agricultura, el del Instituto Geográfico y Estadístico y el Vocal de la Junta de Colonización interior.»

(Gaceta núm. 164

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	15.800
2.º	Servicios generales	4.200
3.º	Obras obligatorias	3.000
4.º	Cargas	700
5.º	Instrucción pública	9.500
6.º	Beneficencia	20.000
7.º	Corrección pública	1.600
8.º	Imprevistos	600
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	10.200
11.º	Obras diversas	600
12.º	Otros gastos	3.000
13.º	Resultas	20.000
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	TOTAL	89.200

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ochenta y nueve mil doscientas pesetas.

Orense 1.º de Junio de 1908.—P. El Contador, *Juan Lezón.*

Junio 1.º de 1908.—Aprobada en sesión de hoy.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

JUZGADOS

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que en demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Efrén Alvarez á nombre de doña Celsa Fernández Rodríguez, por sí y como Gerente de la Sociedad mercantil que gira bajo la razón social «Viuda é hijos de don Ramón París», en la ciudad de Orense, contra don José Alvarado Suárez, vecino de Randín, por sí y como representante de sus hijos menores Lisardo, María, Palmira, Juan, Herminda, José y Julio, sobre pago de catorce mil setecientas veintinueve pesetas noventa y seis céntimos, se embargaron como de la propiedad de los ejecutados, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Prado á Lama, de veintisiete áreas; linda Este rio Barja, Sur, Oeste y Norte comunal: valor cincuenta pesetas. 50

2.ª Casa destechada, sita en la calle de Cruceiro ó Patio de Eugenio, sin número, de veinticinco metros cuadrados, hace frente á dicha calle; linda derecha entrando calle pública, izquierda de Josefa Vázquez y espalda de José Alvarado: valor doce pesetas. 12

3.ª Otra casa en la misma calle, sin número, de unos treinta metros cuadrados, hace frente á dicha calle; derecha entrando otra de José Alvarado, izquierda otra de Pedro Gómez y espalda calle pública: valor veinticinco pesetas. 25

4.ª Otra casa de alto y bajo, con su resio de una área; linda derecha entrando casa de Benito Vázquez, izquierda otra de Pedro Gómez, espalda camino y frontis también camino: valor veinticinco pesetas. 25

5.ª Otra también de alto y bajo, sin número, sita en el barrio del Couto, de una área; linda derecha entrando otra de Pedro Gómez, izquierda de José Rodríguez y otros, trasera Manuel Vázquez y frontis campo de la Rebumba: valor treinta pesetas. 30

6.ª Otra casa de alto y bajo, á Eira dos Fidalgos, con un resio, sin número; linda derecha entrando y frontis camino público, izquierda terreno llamado Eira do Fidalgo y trasera casa de Rosendo Vázquez: valor treinta pesetas. 30

7.ª Otra casa de construcción moderna de alto y bajo, sin número, sita en el barrio de Penteira, de una área; linda derecha é izquierda camino público, espalda casa de José Dacal y frontis camino público: valor cincuenta pesetas. 50

8.ª Otra de planta baja, cubierta de paja, sin número, sita en la calle de Vilanova, de quince metros cuadrados; linda derecha entrando otra de José Gómez, izquierda, espalda y frontis calle pública: valor veinticinco pesetas. 25

9.ª Prado al nombramiento de Gralleira, de once áreas; linda Este y Oeste comunal, Sur de Domingo Antonio Salgado y Norte Francisco González: valor cincuenta pesetas. 50

10. Pastero á Portocastelo, de dos áreas; linda Este herederos de Manuel Macía, Sur Francisco González, Oeste labradío de José Rodríguez y Norte comunal: valor siete pesetas. 7

11. Otro á Beliña, de dos áreas; linda Norte Francisco Dacal, Sur Cayetano Vázquez, Este herederos de José Macía y Oeste Juan Vázquez: valor siete pesetas. 7

12. Centenar á Gralleira, de dos áreas; linda Sur Domingo Antonio Salgado, Este prado de Manuel Jardón, Oeste comunal y Norte camino: valor cinco pesetas. 5

13. Otro á Barsiela, de dos áreas; linda Este comunal, Sur Manuel Alonso, Oeste Juan Antonio Rodríguez y Norte Evangelista Vázquez: valor cinco pesetas. 5

14. Otro á Espiñeiro da Veiga, de tres áreas; linda Sur Manuel Macía, Este Pedro Vázquez, ribazo en medio, Norte Valentín Alonso y Oeste camino: valor siete pesetas. 7

15. Otro á Espasanta, de dos áreas; linda Este Fortunato González, Sur camino público, Oeste Rosendo Vázquez y Norte José Vázquez: valor cinco pesetas. 5

16. Otro en idem, de dos áreas; linda Este José Rodríguez, Sur Francisco Pérez, Oeste comunal y Norte Pedro Vázquez: valor cinco pesetas. 5

17. Otro á Comeas, de tres áreas; linda Este y Norte José González, Sur María Vázquez y Oeste Jacobo Alonso: valor dos pesetas. 2

18. Otro en idem, de dos áreas; linda Este José Benito Gómez, Sur monte comunal, Oeste herederos de Manuela Martínez y Norte Dámaso Vázquez: valor una peseta. 1

19. Otro á Coallejras, de cinco áreas; linda Este comunal, Sur Francisco Vázquez, Oeste Manuel Macía y Norte Josefa Vázquez; valor dos pesetas. 2

20. Otro as Cabiancas, de cuatro áreas; linda Este José Alvarez, Sur comunal, Oeste herederos de Juan Francisco Salgado y Norte Benito Vázquez: valor tres pesetas. 3

21. Otro en Alen do Rio, de cinco áreas; linda Este herederos de Juan Francisco Vázquez, Sur José González, Oeste Antonio Alvarez y Norte herederos de Manuel González: valor dos pesetas. 2

22. Otro á Ponte dos Paus, de cinco áreas; linda Sur José Vázquez, Oeste rio Salas, Este y Norte camino: valor dos pesetas. 2

23. Otro os Foxos ó Portacobo, de cuatro áreas; linda Este Cayetano Macía, Sur y Norte comunal, Oeste herederos de Juan Francisco Vázquez: valor dos pesetas. 2

24. Otro os Lemos, de dos áreas; linda Este comunal, Sur de Francisco Salgado, Oeste herederos de Sebastián Gómez y Norte Josefa Vázquez: valor una peseta. 1

25. Otro en idem, de dos

áreas; linda Este Francisco Salgado, Sur Francisco Dacal, Oeste herederos de Santiago Vázquez y Norte Melquiades Vázquez: valor una peseta. . 1

26. Otro á San Antonio, de dos áreas; linda Este camino, Sur herederos de Juan Francisco Vázquez, Norte Francisco Salgado y Oeste José Rodríguez: valor una peseta. . 1

27. Otro á Figueroa, de tres áreas; linda Este Camilo Salgado, Sur comunal, Oeste José Rodríguez y Norte José Lorenzo: valor una peseta. . 1

28. Otro en Cane al, de dos áreas; linda Este camino, Sur José Benito Gómez, Oeste José María Vázquez y Norte Camilo Salgado: valor dos pesetas. . 2

29. Nabal á Prepitones, de tres áreas; linda Este José Pinto, Sur Constantino Salgado, Oeste Pedro Gómez y Norte José Alvares: valor tres pesetas. . 3

30. Otro á Seara, de dos áreas; linda Este Manuel Macía, Sur José Benito Gómez, Oeste Manuel González y Norte María Salgado: valor dos pesetas. . 2

31. Otro en idem, de dos áreas; linda Este José Carballo, Sur camino, Oeste Bonifacio Vázquez y Norte Francisco Pérez: valor dos pesetas. . 2

32. Otro os Pesos, de siete áreas catorce centiáreas; linda Sur camino, Este Casimiro Pérez, Oeste comunal y Norte Francisco Veras: valor siete pesetas. . 7

33. Otra en idem, de dos áreas; linda Este Juliana Sousa, Sur María Méndez, muro en medio, Oeste José Alvarez y Norte camino: valor una peseta. . 1

34. Centenar á Pedra do Val, de dos áreas; linda Este herederos de Juan Francisco Vázquez, Sur Manuela González, Oeste Francisco González y Norte comunal: valor una peseta. . 1

35. Nabal ó Cancelo, de cuatro áreas; linda Este María Salgado, Sur María Alonso, Norte Josefa Vázquez, Oeste camino: valor ocho desetas. . 8

36. Otro ó Mallo, de cuatro áreas; linda Este Fernando Salgado, Sur Evangelista Vázquez, Oeste Victorio González y Norte Manuel González: valor cinco pesetas. . 5

37. Labradío á Portocastelo, de tres áreas; linda Este río, Sur camino, Oeste comunal y Norte José Vázquez: valor dos pesetas. . 2

38. Otro á Debesas, de dos áreas: linda Sur y Este comunal, Oeste Francisco Fernández y Norte Francisco González: valor una peseta. . 1

39 Nabal á Tonduiño, de dos áreas; linda Este otro de José Vázquez, Sur labradío de María Macía, Oeste de Victorio Vázquez y Norte más de los herederos de Domingo Antonio Vázquez: valor dos pesetas. . 2

40. Otro á Ferreiros, de cinco áreas; linda Este río, Sur de José Vázquez, Oeste de Josefa Gómez y Norte de Francisco Salgado: valor tres pesetas. . 3

41. Otro en Cobelo, de dos áreas; linda Este Dolores Barja, Sur de José María Vázquez, Oeste Manuel Cota y Norte de Josefa Vázquez: valor dos pesetas. . 2

42. Huerta á Pagonzalez, de dos centiáreas; linda Este José Vázquez, Sur de María Macía, Oeste de María Rosa Limia y Norte de Bonifacio Vázquez: valor tres pesetas. . 3

43. Otra en Rodeallo, de dos áreas; linda Este de José Prieto, Sur de María Salgado, Oeste de Manuel Prieto y Norte camino: valor cinco pesetas. . 5

44. Nabal ó Pereiro, de tres centiáreas, linda Este de Francisco Rodríguez, Sur María Pérez, Oeste de Cayetano Macía y Norte Genoveva Castiñeiras: valor una peseta. . 1

45. Huerta ó Río, de tres centiáreas; linda Este y Norte de José Vázquez, Sur de Rosendo Vázquez y Oeste río: valor dos pesetas. . 2

46. Pastero en idem, de cuatro áreas; linda Este D. Gerardo Cea, Sur y Oeste río y Norte María Alonso: valor cuatro pesetas. . 4

47. Otro al Palameiro, de una área; linda Este Clotilde Brandón, Sur la misma, Oeste de José Alvarez y Norte de Manuel Macía: valor dos pesetas. . 2

48. Nabal á Terrado, de dos centiáreas; linda Este y Sur de María Vázquez, Oeste José Dacal y Norte herederos de Manuel Macía: valor una peseta. . 1

49. Prado á Barjas de San Truxás, de cinco áreas; linda Este de Juan Alvarez, Sur comunal, Oeste Evangelita Vázquez y Norte río: valor doce pesetas. . 12

50. Otro al de Porto, de nueve áreas; linda Este y Sur río Barxa, Oeste camino y Norte José Vázquez: valor diecinueve pesetas. . 19

51. Otro al do Debesa, de tres áreas; linda Este río de Ferreiros, Sur de Josefa Vázquez, Oeste camino y Norte de Pedro Vázquez: valor siete pesetas. . 7

52. Otro en idem, de dos áreas dos centiáreas; linda Este río, Sur de José Vázquez, Oeste comunal y Norte de Constantino Salgado: valor cinco pesetas. . 5

53. Otro á Ferreiros, de cinco áreas; linda Este camino, Sur de Manuel González, Oeste de Vicente Loureiro y Norte María Vázquez: valor quince pesetas. . 15

54. Otro en Escairo, de veinte áreas; linda Este y Sur comunal, Oeste de Gerardo Cea y Norte de María Rosa Limia: valor treinta pesetas. . 30

55. Otro á Portacobo de cuatro áreas; linda Este de Santiago Vázquez, Sur de José Prieto, Oeste de Francisco Salgado y Norte río: valor ocho pesetas. . 8

56. Otro á Salesino, de cinco áreas; linda Este de Manuel González, Sur comunal, Oeste de Benito Fernández y Norte de Pedro Vázquez: valor quince pesetas. . 15

57. Otro á Palomeiro, de seis centiáreas; linda Este de Rosendo Vázquez, Sur de Juan Alvarez, Oeste de Camilo Salgado y Norte de Melquiades Vázquez: valor cuatro pesetas. 4

58. Centenar á Fachas, de cuatro áreas; linda Este camino público, Sur de María Rodríguez, Oeste de María Salgado y Norte de Manuel Macía: valor dos pesetas. . 2

59. Huerta al nombramiento de Ponte, de ocho centiáreas; linda Este río, Sur huerta de Rosendo Vázquez, Oeste de Manuel González y Norte de Isidro Vázquez: valor cinco pesetas . 5

60. Centenar en Lamadelfe, de seis áreas; linda Este y Sur de José Ferreiro, Oeste de María Rosa Limia y Norte de Antonio Vázquez: valor dos pesetas. . 2

61. Otro en Alendoiro, de cinco áreas; linda Este de Juan Francisco Vázquez, Sur de José González, Oeste herederos de Antonio Alvarez y Norte de José Dacal: valor dos pesetas . 2

62. Otro allí, de cuatro áreas; linda Este de Manuel Alvarez, Sur río, Oeste de José Vázquez y Norte de Juan Francisco Vázquez: valor dos pesetas. . 2

63. Nabal ó Río, de cinco áreas; linda Este de Antonio Salgado, Sur de José María Alvarez, Oeste de Bernardo Rodríguez y Norte de Servando Hermida: valor dos pesetas. . 2

64. Centenar ó Cruceiro, de cinco áreas; linda Este y Sur camino, Oeste Ignacio Vázquez y Norte José Lafuente: valor dos pesetas. . 2

65. Otro allí, de cuatro áreas; linda Este de Andrés Rodríguez, Sur de Domingo Vázquez, Oeste de Benito Gómez y Norte camino: valor dos pesetas. . 2

66. Otro á Cruz, de dos áreas; linda Este de José Alfonso, Sur de Andrés Yañez, Oeste de Bernardo Rodríguez y Norte de Francisco Dacal: valor una peseta. . 1

67. Otro en Anta, de cuatro áreas; linda Este y Sur Francisco Dacal, Oeste de Francisco Feijóo y Norte de Francisco González: valor una peseta. . 1

68. Otro á Pedra do Moucho, de dos áreas; linda Este comunal, Sur José Benito Gómez, Oeste Bonifacio Vázquez y Norte de Manuel Rodríguez: valor una peseta. . 1

69. Centenar á Terroedo, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este de Agueda Vázquez, Sur de Francisco González, Oeste camino público y Norte regato: valor una peseta. . 1

70. Nabal ó Cancelo, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este José Vázquez, Sur de Pedro Salgado, Oeste de María Alonso y Norte de Antonio Vázquez: valor dos pesetas. . 2

71. Huerta ó Río, de sesenta centiáreas; linda Este de José Vázquez, Sur de Rosendo Vázquez, Oeste de Santiago Vázquez y Norte regato: valor tres pesetas. . 3

72. Centenar á Esperela, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este camino, Sur de Ambrosio Gómez, Oeste Manuel Macía y Norte de Rosendo González: valor seis pesetas. . 6

73. Otro á Espiñeiros da Veiga, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este camino, Sur de Rosendo Vázquez, Oeste Santiago Vázquez y Norte de José Vázquez: valor seis pesetas. . 6

74. Otro en Fonduiño, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este de Manuel Alonso, Sur de Francisco Rodríguez, Oeste camino, Norte Francisco Rodríguez: valor cinco pesetas. 5

75. Prado al nombramiento de Debesa, de cuatro áreas setenta y tres centiáreas; linda Este Francisco González, Sur Manuel Rodríguez, Oeste José Rodríguez, Norte Antonio Vázquez: valor diez pesetas. . 10

76. Nabal ó Mallo, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este de Sebastián Gómez, Sur de Francisco Dacal, Oeste camino, Norte Juan González: valor cinco pesetas. 5

77. Otro á Debesa, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este y Norte de Francisco González, Sur de Francisco Salgado y Oeste camino: valor tres pesetas. . 3

78. Centenar á Escumallo, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este de María Angela Vázquez, Sur José Vázquez, Oeste camino y Norte comunal: valor una peseta. . 1

79. Otro á Coalleiras, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este camino, Sur de Rodrigo Pérez, Oeste herederos de Manuel Vázquez y Norte de Manuel Macía: valor cuatro pesetas. . 4

80. Nabal en Ferreiros, de

cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este de Angel Vázquez, Sur camino, Oeste río y Norte Manuel Gómez: valor cuatro pesetas. . 4

81. Centenar á Puente de los Palos, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este de Angel Vázquez, Sur de Francisco Rodríguez, Norte de José Vázquez y Oeste regato: valor dos pesetas. . 2

82. Otro en Alén do Río, de seis áreas; linda Este de Juan Francisco Vázquez, Sur de Antonio Alvarez y Oeste y Norte de José González: valor una peseta. . 1

83. Otro á Portacobo, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este de Santiago Vázquez, Sur de Ana Alonso, Oeste camino y Norte José Vázquez: valor dos pesetas. . 2

84. Prado en Orille, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este José Dacal, Sur de Manuel González, Oeste y Norte regato: valor quince pesetas. . 15

85. Otro as Colmeas, de cinco áreas; linda Este y Oeste comunal, Sur de Rosendo Vázquez, Norte Francisco Gómez: valor diez pesetas. . 10

86. Nabal en Alén, de cinco áreas; linda Este, Oeste y Norte camino y Sur María Salgado: valor tres pesetas. . 3

87. Otro allí, de nueve áreas; linda Este de Evangelista Vázquez, Sur de José María Vázquez, Oeste de María Rosa Limia y Norte Manuel Cota: valor seis pesetas. . 6

88. Huerta en idem, de tres áreas; linda Este de María Macía, Sur de María Rosa Limia, Oeste de Evangelista Vázquez y Norte de Manuel Cota: valor siete pesetas. . 7

89. Otra en Escairo, de sesenta centiáreas; linda Este de José Vázquez, Sur Agueda Vázquez, Oeste María Rosa Limia y Norte Bonifacio Vázquez: valor dos pesetas. . 2

90. Prado á Portocobo, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este y Oeste de Francisco Salgado, Sur de María Angela Vázquez y Norte río: valor quince pesetas. . 15

91. Otro en idem, de cinco áreas; linda Este río, Sur Rosendo Vázquez, Oeste José Vázquez y Norte Pedro Vázquez: valor once pesetas. . 11

92. Centenar á Puente Paradela, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este y Oeste camino, Sur Manuel González y Norte Agueda Vázquez: valor seis pesetas. . 6

93. Nabal á Tras de las Casas, de cinco áreas; linda Este Manuel Macía, Sur José Alonso, Oeste Juan Benito Gómez y Norte José Vázquez: valor cuatro pesetas. . 4

94. Huerta ó Pereiro, de una área cincuenta centiáreas; linda Este Camilo Salgado, Sur Santiago Vázquez, Oeste de Valentín Alonso y Norte de Santiago Gómez: valor tres pesetas. 3

95. Pastero á Tras do Castelo, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este José González, Sur y Oeste comunal y Norte Antonio Alvarez: valor dos pesetas. . 2

Total. . 691

Radican en términos de Randín, municipio de Calvos de Randín, y se sacan á pública subasta por dicha cantidad y término de veinte días, teniendo lugar el remate el día quince de Julio próximo y hora de diez en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Tercera. Que no existiendo títulos de propiedad de las expresadas fincas, se sacan á pública subasta á instancia de la parte actora, sin suplir su falta, no pudiendo por tanto exigirlos los licitadores; debiendo el rematante cumplir con lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Ginzo de Limia á once de Junio de mil novecientos ocho.—Alberto Paz.—El Escribano, Ramón Cadórniga.

Don Luciano Menor Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Taboadela.

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Rosa Martínez Gallego, contra Castor Conde, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:=«En la audiencia del Juzgado municipal de Taboadela á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho. El señor don Cándido Justo Arias, Juez municipal de este término, con los adjuntos D. Manuel Menor Vila y D. Manuel Vide Calviño, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil en que son partes, demandante Rosa Martínez Gallego, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de San Jorge de la Touza, de este municipio, y demandado Castor Conde Blanco, también mayor de edad, labrador, casado y vecino de Santa Comba de Gargantós, término municipal de San Ciprián de Viñas, éste en rebeldía sobre pago de pesetas.=Falla: que debe condenar y condena al demandado Castor Conde Blanco á que dentro de quinto día pague á la demandante Rosa Martínez la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas que le reclama con los intereses legales desde el día de la reclamación. Así por esta nuestra sentencia, con imposición de costas al referido demandado, al que dada su rebeldía se notifique por medio del «Bolitín Oficial», definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.=Cándido Justo.=Manuel Menor.=Manuel Vide.=Fué publicada en la misma fecha.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente, que firma y visa el señor Juez, en Taboadela á nueve de Junio de 1908.—Luciano Menor.—Cándido Justo.

Don Luciano Menor Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Taboadela.

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Rosa Martínez Gallego, contra Castor Conde, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:=«En la audiencia del Juzgado municipal de Taboadela á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho. El señor don Cándido Justo Arias, Juez municipal de este término, con los adjuntos don Manuel Menor Vila y don Manuel Vide Calviño, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil en que son partes, demandante Rosa Martínez Gallego, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de San Jorge de la Touza, de este municipio, y demandado Castor Conde Blanco, también mayor de edad, labrador, casado y vecino de Santa Comba de Gargantós, término municipal de San Ciprián de Viñas, éste en rebeldía sobre pago de pesetas.=Falla: que debe condenar y condena al demandado Castor Conde Blanco á que á término de quinto día satisfaga á la demandante Rosa Martínez las cantidades de doscientas cincuenta y cien pesetas que por los conceptos en el embargado de esta demanda le reclama, con imposición al mismo de todas las costas; así por esta nuestra sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notifique al mismo por medio del «Boletín Oficial», definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente, que firma y visa el señor Juez, en Taboadela á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Luciano Menor.—Cándido Justo.

Don Ventura Domínguez Gómez, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: Que para dar cumplimiento á una carta orden de la superioridad, relacionada con la causa número 43 de 1907, sobre expendición de billetes falsos, se acordó por providencia de hoy dictada por el señor Juez de Instrucción, D. Luis Alvarez Neira, se cite por cédula al testigo Salustiano Lorenzo Rodríguez, vecino que fué de Celanova, y actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que á la hora de diez del día 1.º de Julio próximo, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense para asistir al juicio oral de la causa de que se deja hecho mérito y en la que fué procesado Francisco Prada González.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula de citación en Bande á quince de Junio de mil novecientos ocho.—Ventura Domínguez.

Reg. núm. 5029

EDICTOS MILITARES

Don Manuel García Alvarez, primer Teniente, Juez Instructor del Regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Ramón López Carreiro, hijo de José y de Dolores natural de Alvarellos, parroquia de idem, Ayuntamiento de Boborás, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de la 8.ª región, de oficio labrador, edad 24 años.

Para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio pue haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á 30 de Mayo de 1908.—El Juez instructor, Manuel García.—Por su mandato, El Secretario, Francisco Regúlez.

Reg. núm. 4933

IMPRENTA DE A. OTERO